

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00004-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Conforme a lo que manifestó el apoderado de la parte demandante, respecto a que el demandado no cumplió con el acuerdo, por disposición de lo previsto en el artículo 163 del Código General se reanuda el proceso.

SEGUNDO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que informe si el demandado, en virtud del acuerdo, efectuó pagos, de ser así deberá informar el monto y las fechas en que se realizaron.

TERCERO. Negar la solicitud que hace el apoderado actor de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC que obra en PDF24 dado que no es la oportunidad para solicitar pruebas y con todo lo requerido puede obtenerse por medio de derecho de petición de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General.

CUARTO. En aras de continuar con el trámite del proceso se reprograma la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General citando a las partes para que concurran junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 2 de noviembre de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

QUINTO. Requerir a la secretaría para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso en cuanto a agregar oportunamente los memoriales e ingresarlos oportunamente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.